

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 1.º de Mayo 1916).

Diputación provincial de Córdoba

Convocatoria

Circular número 1.675

No habiendo tenido efecto la reunión de la Excm. Diputación provincial señalada para el día de hoy por falta de número de señores Diputados, he acordado convocarla de nuevo en segunda citación para el día 11 del corriente, á las diez y seis horas y sucesivos no feriados, en la Casa-palacio que la misma ocupa, para inaugurar las sesiones del primer período semestral del corriente año.

Córdoba 1.º de Mayo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

CONTADURÍA

Circular número 1.673

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el primer trimestre de Contingente provincial del año actual.

	Ptas.	Cts.
Aguilar de la Frontera.....	9.232	20
Almedinilla.....	1.091	37
Almodóvar del Río.....	2.863	54
Cabra.....	2.990	
La Carlota.....	2.308	26
Castro del Río.....	7.323	76
Montalbán.....	1.248	96
Montilla.....	2.398	86
Los Moriles.....	877	27

Resultando: que en diez de Marzo último, fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fueran exigidas las responsabilidades personales por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898.

Resultando: que los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el primer trimestre del corriente año.

Considerando: que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables incurrir en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para pago de sus débitos ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repar-

tadas entre los contribuyentes; La Comisión provincial, en sesión del día 25 del corriente mes, con el requisito de urgencia, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G. de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que actuaran en la fecha del requerimiento y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, previniéndole que contra el anterior acuerdo, pueden entablar recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º, artículo 6.º del Real Decreto de 15 de Agosto de 1909 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 28 de Abril de 1916.—El Vicepresidente A., *Rafael Barrios*.

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.652

Número del expediente 7.381

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Luis Amézaga y Aguirre, vecino de Bilbao, se ha

presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 26 de Abril de 1916, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «San Rafael», de mineral hierro, sita en el término de Carcabuey y paraje nombrado Cerro de las Palomas, propiedad de doña Ramona Delgado Benitez; lindando por N. con don José Benitez Ramirez y otros; por Sur con Pablo Yébenes Leiva y otros; por E. con Juan Luque Caracuel, y por O. con doña Ramona Delgado Benitez y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Abril de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una piedra firme que hay al lado de un mojón, ó sea el mismo que sirvió para demarcar la mina «La Concepción» número 4.445.

Desde dicho punto de partida se medirán 200 metros al Norte para fijar la primera estaca; de primera 200 metros al E. y segunda; de segunda 400 metros al Sur y tercera; de tercera 500 metros al Oeste y cuarta; de cuarta 400 metros al Norte y quinta, y de quinta á primera 300 metros, para cerrar el perímetro solicitado. Los rumbos referidos al mismo Norte con que se demarcó antedicha mina «La Concepción» número 1.445.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.653

Número del expediente 7.378

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Armando Malve, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Peñarroya (Córdoba), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Abril de 1916, solicitando se le concedan cuarenta y cuatro pertenencias de la mina denominada «Otros Almadenes», de mineral plomo, sita en el término de Hinojosa del Duque y paraje llamado El Campillo, terreno de varios particulares, teniendo próxima al Sur la concesión «Almadenes Norte» número 7.336, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Abril de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de una excavación ó trabajo antiguo casi circular situado en lo más alto de una loma y á unos 800 metros aproximadamente en dirección N. v. 2.º 30' O., también aproximado del punto de partida de la concesión «Los Almadenes» núm. 2.998; desde dicho punto en dirección próximamente N. v. 5.º 45' E. se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca; de primera E. 5.º 45' S. 500 y segunda, de segunda S. 5.º 45' O. 500 y tercera; de tercera O. 5.º 45' N. 400 y cuarta; de cuarta S. 5.º 45' O. 100 y quinta; de quinta O. 5.º 45' N. 400 y sexta; de sexta N. 5.º 45' E. 600 y séptima, y de séptima E. 5.º 45' S. 300 á primera, para cerrar el perímetro de las cuarenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.654

Número del expediente 7.376

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Pineda de las Infantas, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Abril de 1916, solicitando se le concedan veinte y seis pertenencias de la mina denominada «Las Trincheras», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje conocido por Campanillos y Navaicarazo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Abril de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca segunda del registro «Cam-

panillos» número 7.334, y desde este punto y en dirección Norte se medirán 800 metros y se colocará la primera estaca; de primera 300 al O. y segunda; de segunda 800 al S. y tercera; de tercera 400 al E. y cuarta; de cuarta 900 al N. y quinta; de quinta 500 al O. y sexta; de sexta 1.000 al S. y séptima; de séptima 500 al E. y octava, y de octava á cuarta 100 m., para cerrar el perímetro de las veinte y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.654

Número del expediente 7.376

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Pineda de las Infantas, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Abril de 1916, solicitando se le concedan veinte y seis pertenencias de la mina denominada «Las Trincheras», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje conocido por Campanillos y Navaicarazo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Abril de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca segunda del registro «Cam-

panillos» número 7.334, y desde este punto y en dirección Norte se medirán 800 metros y se colocará la primera estaca; de primera 300 al O. y segunda; de segunda 800 al S. y tercera; de tercera 400 al E. y cuarta; de cuarta 900 al N. y quinta; de quinta 500 al O. y sexta; de sexta 1.000 al S. y séptima; de séptima 500 al E. y octava, y de octava á cuarta 100 m., para cerrar el perímetro de las veinte y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que cese en el despacho interino de los asuntos del Ministerio de Estado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Miguel Villanueva y Gomez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Santiago Alba y Bonifaz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Amós Salvador y Rodríguez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Santiago Alba y Bonifaz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Amós Salvador y Rodríguez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Amós Salvador y Rodríguez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Amós Salvador y Rodríguez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Amós Salvador y Rodríguez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Amós Salvador y Rodríguez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

del súbdito español D. Pedro Rull, ocurrido el 17 de Febrero último, de tuberculosis pulmonar, soltero, de veintidós años de edad.

Madrid, 25 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Newcastle-on-Tyne, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Castro, ocurrido á bordo del vapor belga «Auversville» el día 1.º de Febrero último, natural de Laguna (Tenerife), de cincuenta años de edad.

Madrid, 25 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 30 Abril 1916.)

SECCIÓN DE COMERCIO

La «Gaceta de Londres» correspondiente al 28 de Marzo último, publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida:

(1) Se prohíbe la exportación para todos los países, de goma tragacanto y ladrillos de sidica.

(2) Se suprime el apartado «Seda Shantung en piezas» en la lista de mercancías cuya exportación para todos los países está prohibida.

(3) Se prohíbe la exportación á todos los países, excepto las posesiones y protectorados británicos, de las siguientes mercancías:

Productos químicos, drogas, etc., á saber:

Guayacol y carbonato de guayacol.
Hojas y simientes de sen.
Hojas y simientes de estramonio.
Jeringuillas hipodérmicas.
Sedas y sus manufacturas, á saber:

Tejidos de seda de todas clases, ya sean de seda pura ó mezclada con otros hilados (excepto con los de seda artificial ó hebras metálicas en crudo ó blanqueado, teñido ó sin teñir ó estampados, pero sin apresto.

Hilados torcidos.
Seda Shantung.
Seda en bruto ó torcida.
Desperdicios de seda.

(4) El apartado «Gomas, resinas, bálsamos y substancias resinosas de todas clases, excepto las que contengan cautchout» en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida para todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, menos para Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal, se sustituye por el siguiente:

Gomas, resinas, bálsamos y substancias resinosas de todas clases, excepto las que contengan cautchout y la goma tragacanto.

(5) Se prohíbe la exportación de las siguientes mercancías para todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, menos para Fran-

cia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal:

Cuero barnizado, pulimentado ó esmalado.

Desperdicios de cuero.

Hilo de lino.

Cristal de roca.

Espicias de todos clases, excepto pimenta, pero incluyendo el pimentón.

Almidón, incluyendo dextrina, fécula y harina de patata.

En el mismo número de la «Gaceta de Londres» aparece un Decreto prohibiendo, á partir del 30 de Marzo, la importación en el Reino Unido de las siguientes mercancías:

Cestos y trabajos de cestería (excepto los de bambú).

Cemento.

China, loza y alfarería, no incluyendo los productos con incrustaciones.

Hiados de algodón, géneros de algodón en pieza y manufacturas de algodón de todas clases, exceptuando géneros de punto y puntillas.

Cuchillería.

Acidos grasos.

Muebles, objetos de carpintería y otras manufacturas de madera, excepto las de laca.

Quincallería y ferretería.

Hule.

Jabón.

Juguets, juegos y naipes.

Leña y madera de haya, abedul, olmo y roble.

Manufacturas de lana y estambre de todas clases, excepto hilados.

Esta prohibición no se aplicará, sin embargo, á esas mismas mercancías cuando se importen mediante permiso concedido por el Board of Trade y con arreglo á los requisitos y condiciones exigidos en dichos permisos.

El Gobierno francés ha prohibido por Decreto de 6 del mes actual, publicado en el «Journal Officiel» del día 8, la salida, así como la reexportación, procedente de «entrepot», depósito, tránsito, transbordo y admisión temporal, de los productos siguientes:

Acido cítrico.

Aloe (jugo de).

Anhidrido sulfúrico.

Bayas, cortezas, hojas, hierbas, líquenes, raíces, tintóreos, en bruto ó molidos.

Cebadilla (granos de).

Crines preparadas ó rizadas.

Aceite de pescado.

Hilos y tejidos de crin animal.

Cuajo.

Raiz de brezo, tacos sin labrar para pipas de fumar, etc., etc.

Azúcar de leche.

Altombros y mantas de caballo, de pelos.

Termómetros clínicos.

Torio.

Sin embargo, podrán concederse excepciones á esta disposición bajo las condiciones que determine el Ministro de Hacienda.

Madrid 19 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 21 Abril 1916).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden fecha 3 de Febrero último, la celebración de nuevo concurso-oposición para proponer al Ministerio de Estado persona apta para el desempeño del cargo de Inspector de los Servicios sanitarios civiles de la Zona de influencia española en Marruecos y Director del Hospital Civil de Tetuán, por consecuencia del resultado negativo del anteriormente verificado,

S. M. al Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en sus cargos de Vocales del Tribunal que, bajo la presidencia de V. I. ha de juzgar los ejercicios del referido concurso-oposición, á los señores siguientes: don Angel Pulido y Fernández, Delegado de España en el Comité Internacional de Higiene pública, de París; don Gustavo Pittaloga, Catedrático de Patología tropical y Parasitología, de la Facultad de Medicina de esta Corte, y don Jorge Francisco Tello, Profesor del Instituto de Higiene de Alfonso XIII; y nombrar al Consejero del Real de Sanidad don José Ubeda y Correal para que con tal carácter forme igualmente parte de dicho Tribunal; debiendo V. I. señalar día y hora en que ha de reunirse éste para la redacción y entrega á los señores opositores de los Cuestionarios de preguntas que han de regir en los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Inspector general de Sanidad exterior.

Ilmo. Sr.: En vista de la imposibilidad material, por los hechos que se han de exponer, de cumplir el artículo 1.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, en la forma en que aparece redactado y en lo referente á la provisión de las vacantes de Oficiales cuartos en el turno de cesantes de este Ministerio, desde el momento en que dicha provisión deba hacerse entre los que figuren en el primer tercio de la escala con dos años de servicios por lo menos:

Resultando que las dificultades anteriormente aludidas, responden á que en el momento actual los funcionarios que figuran en dicho escalafón con derecho á ser nombrados en el indicado turno, han renunciado esas plazas por ocupar cargos superiores en la Policía gubernativa

ó en otros organismos que la Ley considera compatibles:

Considerando que las disposiciones adoptadas acerca del particular facultan á dichos individuos el figurar en dos escalafones, con arreglo á la Real orden de 19 de Enero de 1911, sin que la renuncia, cuando les corresponda el turno de ingreso en el Ministerio, implique la pérdida del derecho á esas plazas, á las que pueden optar cuando lo insten de nuevo y se haya de cubrir la vacante en el turno precedente:

Considerando que la Ley ya mencionada de 14 de Abril de 1908, orgánica para los funcionarios públicos del Ministerio de la Gobernación, establece y define como turnos generales para los ascensos los de antigüedad, elección y cesantes, y á este procedimiento se someten todos los movimientos de las escalas, constituyendo, por tanto, función ineludible de la Administración resolver las dudas, que puedan existir, armonizando los mandatos legales expuestos y sujetándolos además á igualdad de resolución en todas las categorías y ascensos:

Considerando que el hecho que precisa resolver sin alterar el estado de derecho existente para aquellos á quienes afecta, tiene dentro de la legalidad en cuestión, no sólo precedentes respetables, sino disposición asimilable, cuya doctrina, contenida en el Real decreto de 31 de Enero de 1911, se impone acoger ahora, de igual modo que justamente entonces hubo de regularse el modo de cubrir las vacantes de Oficiales de quinta clase, sin que se promoviese reclamación de ningún género y habiéndose, por consiguiente, establecido un estado firme é inalterable de derecho en la materia:

Considerando que agotado de hecho el turno de cesantes para cubrir las plazas de Oficiales de cuarta clase, lo único que se persigue ahora es el movimiento ordenado, justo y equitativo de la escala en favor de esta digna clase, merecedora de todo género de mejoras, por lo mismo que sus sueldos son los más reducidos:

Considerando que la Ley, al establecer el turno referido, respondía á fines de justicia y equidad indudables en bien de los funcionarios de la clase indicada; pero no existiendo cesantes que lo soliciten, ese turno debe servir para justa recompensa y ascenso de aquellos funcionarios que prestando servicio activo son acreedores á beneficiarse del movimiento general de las escalas, para que en ningún caso el ingreso de nuevo personal constituya un perjuicio de los funcionarios activos que, llevando muchos años de servicio, están hoy imposibilitados de aspirar siquiera á las mejoras que la Ley otorga á los funcionarios de las demás categorías:

Considerando que en lo razonado no existe perjuicio ninguno de derecho para

nadie, puesto que si algún cesante reclamare su pretensión ha de ser atendida con toda preferencia, ya que la presente disposición deja en todo caso íntegros y eficaces sus derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que mientras no haya solicitantes para ocupar en turno de cesantes la plaza que corresponda cubrir de Oficial de cuarta clase en este Ministerio y sus dependencias, pueda nombrarse por el turno tercero de los establecidos en la Ley de 14 de Abril de 1908, ya citada, á los activos de la clase inferior inmediata que cuenten más de dos años de servicio y no tengan nota desfavorable en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 28 Abril 1916.)

Ministerio de Marina

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir nueve vacantes de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad de la Armada que existen en la actualidad y las que pudieran ocurrir hasta el final de los ejercicios, más otras seis plazas que ingresarán en el Cuerpo en las vacantes que sucesivamente se vayan produciendo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoquen oposiciones públicas entre los Doctores y Licenciados en Medicina que lo soliciten, cuyos ejercicios deberán empezarse el día 16 de Octubre próximo, á las tres de la tarde en el local que oportunamente se señalará, con arreglo al Reglamento y programa aprobados por Real orden de 26 de Enero de 1914 y publicados en la «Gaceta de Madrid» de 29 del mismo mes, y las rectificaciones en la de 1.º de Febrero siguiente, y en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ramo número 41 de 20 del expresado Febrero.

Los Doctores y Licenciados en Medicina que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de Servicios Sanitarios de la Armada en días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de esta convocatoria hasta las trece del día 9 de Octubre del corriente año, quedando en esa hora y fecha cerrado el plazo para la admisión de solicitudes y firma de los opositores, los que á las diez de la mañana del siguiente día serán reconocidos médicamente para demostrar su utilidad para el servicio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento citado por un Médico Mayor y dos primeros de los destinados en esta Corte. Uno de los últimos quedará á las órdenes del Presiden-

te del Tribunal durante todo el tiempo de los ejercicios.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones lo compondrán:

El Inspector don Enrique Calvo Fortich, Presidente.

El Subinspector de primera clase don José Rodríguez Uller, Vicepresidente.

Los Médicos Mayores D. Nicolás Rubio Argüelles y Salcedo y D. Nicolás Gómez Tornel, Vocales.

El Médico primero D. Marcelino Pinto Boisset, Secretario, y

Suplente, el de igual empleo D. Fernando Ferratges y Tanida.

Y se constituirá públicamente en la fecha y forma prescritas por el artículo 24 del mismo Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1916.

MIRANDA.

Señor Jefe de Servicios Sanitarios de la Armada.

(«Gaceta» 28 Abril 1916).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Sevilla

Primera enseñanza

Siendo de urgente necesidad la provisión de Escuelas Nacionales, este Rectorado ha expedido desde el día 23 de Marzo último hasta la fecha los nombramientos de Maestros y Maestras que á continuación se expresan:

D.^a Blasa Cisneros Noriega, Maestra de Guareña (Badajoz).

D. Pablo Alvarado Morcillo, Maestro de Montijo (Badajoz).

D. Juan Campos Navarro, idem de Guadalcanal (Sevilla).

D.^a Concepción Daza Martín, Auxiliar de Marchena (Sevilla).

D. Manuel Cortés González, Auxiliar de idem (idem).

D. Francisco Muñoz Gaspar, Maestro de Sevilla.

D. José Méndez Pérez, idem de Cantillana, (Sevilla).

D.^a María Concepción Lara Santiago, Maestra de Baena (Córdoba).

D. Félix Méndez Marín, Maestro Superior de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

D. Fernando Barlivas Caballero, Auxiliar de La Campana (Sevilla).

D.^a María Muñoz Rincón, Maestra de Los Corrales (Sevilla).

D.^a Antonia García Rey, Auxiliar de Marchena (Sevilla).

D.^a Isabel Fernández Torres, Maestra de Estepa (Sevilla).

D. Rafael Torres Endrina, Maestro de Almonte (Huelva).

D. José Luis García Raul, idem del Puerto de Santamaría (Cádiz).

D.^a Fernanda Martín Rubio, Maestra de Villarrasa (Huelva).

D.^a Ana María Román Septién, idem de Puerto Real (Cádiz).

D. José del Pino Balsera, Maestro de Córdoba.

D.^a Paula Rojano del Real, Maestra de Nueva Carteya (Córdoba).

D.^a Eusebia Ramirez Maila, idem de La Coronada (Córdoba).

D.^a Concepción Carrasco Fernández, Auxiliar de Cabra (Córdoba).

D. Juan Ocaña Torrejón, Maestro de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

D. Manuel Domínguez Vázquez, idem de Trigueros (Huelva).

D. Enrique Torres Baena, idem de Constantina (Sevilla).

D.^a Josefa Calvo Rodríguez, Auxiliar de Gibralfón (Huelva).

D. Luis Rodríguez Mora, Maestro de La Palma (Huelva).

D. José Gómez y Gómez, idem de Palos de la Frontera (Huelva).

D. Rafael Torquemada García, idem de Villanueva del Duque (Córdoba).

D.^a Concepción Taberner y Baudet, Maestra de la Campana (Sevilla).

D.^a Mónica Pérez de Gracia, idem de Pozoblanco (Córdoba).

D.^a Teresa Fraile González, Auxiliar de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

D. José Fernández Montilla, Maestro de Palma del Río (Córdoba).

D.^a Dolores Saa Capelo, Auxiliar de Beas (Huelva).

D.^a Lucrecia Alfaro Rivero, Maestra de Feria (Badajoz).

D. José Gómez Yago, Maestro de Lucena (Córdoba).

D. Pelayo González Moreno, idem de Alconchel (Badajoz).

D. Carlos Vidarte Pérez, Auxiliar de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

D. Antonio Garrochano Contreras, Maestro de Lucena del Puerto (Huelva).

D.^a Teresa Lensa Morales, Maestra de Los Membrillos (Huelva).

D. Manuel Horta Rubio Alvarez, Maestro de Rosal de la Frontera (Huelva).

D. Francisco García Mesa, idem de Montoro (Córdoba).

D.^a Josefa Villoslada y Mora, Maestra de Cartaya (Huelva).

D. Jesús Mohedano Sánchez, Maestro de Montemayor (Córdoba).

D. Diego Portero Vilar, idem de Azuel, Montoro (Córdoba).

D.^a María de la Paz Jiménez Vargas, Maestra de Rosal de la Frontera (Huelva).

D. Manuel Lema Morales, Maestro de Trigueros (Huelva).

D.^a Luisa Morales Barrera, Maestra de Cabeza del Buey (Badajoz).

D. Manuel María Fernández, Maestro del Hospicio de Córdoba.

D.^a Angeles Santaella Aastudillo, Auxiliar de Villamartín (Cádiz).

D.^a María Encarnación Morales Delgado, Maestra de idem (idem).

D.^a Angeles Molero Rivero, idem de Villagarcía (Badajoz).

D. Nicasio Crespo Martín, Maestro de Don Benito (Badajoz).

D.^a Dolores García de Casasola, Maestra de Montes de San Benito (Huelva).

D. Julio Corazón García, Maestro de Lucena (Córdoba).

(Concluirá).

(«Gaceta» 20 Abril 1916).

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1.661

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las tres caballerías mayores que al final se reseñarán, propias de don Lorenzo García Juan, de esta vecindad, hurtadas en la madrugada del día veinte y seis del actual de los terrenos de la hacienda de olivar nombrado Santa Cruz de los Llanos, de este término, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á veinte y seis de Abril de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas

Una mula de siete años, de 1'54 metros de alzada, castaña encendida, raza española, raya cruzada y herrada en la nalga izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola letra V, número 11.

Un mulo castaño de doce años, de 1'43 metros de alzada, negro, raza española, marca M. G. en la nalga derecha y herrado en la izquierda con el de la misma Compañía letra V, número 11.

Y otro mulo castaño de once años, negro peceño, de 1'31 metros de alzada, raza española, marca M. G. en la nalga derecha y en la izquierda el hierro de la indicada Compañía letra V, número 11.

BUJALANCE

Núm. 1.670

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, que en la noche del quince al diez y seis de los corrientes fueron hurtadas á Anastasio Serrano Crespo de una cuadra de la casa que habita en Cañete de las Torres; y así mismo se proceda á la detención de los gitanos que se expresarán sus señas á continuación y que se supone sean los autores del hurto de referencia; los que en su caso, así como dichas caballerías, serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Bujalance á veinte y siete de Abril de mil novecientos diez y seis.—Luis Jiménez.—El Secretario, Ladislao Cuenca.

Señas de las caballerías

Una mula castaña oscura, de diez á doce años, roma, menos de marca, tocada de aire y sin hierro.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, con sobrecaña en la mano izquierda y en la cadera izquierda hierro confuso; y

Un potro bayo de un año, lucero corrido y sin hierro.

Señas de los gitanos

Uno de cuarenta años, grueso, sin bigote, viste pantalón de pana color miel y blusa clara; y

Otro de unos veinte y cinco años, delgado, sin bigote, viste traje de lanilla oscura.

Núm. 1.671

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado con los poseedores que no justifiquen su legítima adquisición, de las caballerías que se reseñan al final, de la propiedad de Francisco Muñoz Pozo, las cuales fueron hurtadas la madrugada del veinte y dos al veinte y tres de los corrientes de los terrenos del cortijo Los Malagueños, de este término municipal, donde se hallaban pastando.

Dado en Bujalance á veinte y seis de Abril de mil novecientos diez y seis.—Luis Jiménez.—El Secretario, Ladislao Cuenca.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de cuatro años, raza española, negro peceño, 1'53 de alzada, rayado, bocinegro, herrado nalga derecha con una R.

Otro mulo capón, de dos años, raza española, castaño, 1'46 de alzada, rayado, cabos oscuros boquinegro; y

Una mula de siete años, raza española, castaña, bocinegra, herrada en la nalga derecha con el de la Compañía La Agrícola Española, de 1'37 de alzada.

Los dos primeros herrados en la nalga izquierda, con el de dicha Compañía.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6